



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de mayo de 2015.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado **Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 28; y se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que una problemática real que se vive en prácticamente en todos los Municipios de la Entidad, es que las personas propietarias de lotes baldíos y construcciones deshabitadas muchas de las veces no tienen el cuidado de proporcionarles el mantenimiento necesario a fin de que



“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

0004

permanezcan limpios de maleza, del agua de lluvia acumulada, residuos de construcción, y hasta cacharros.

Lo anterior ha generado un problema de salud pública, y hasta de seguridad pública. Son también un punto vulnerable a incendios y muestran además una mala imagen que va en contra de los proyectos de crecimiento turístico en algunos municipios del Estado.

Pues, tanto los lotes baldíos como las construcciones abandonadas son focos de infecciones y de reproducción de animales que pueden transmitir enfermedades a las personas, por lo que también se convierten en foco rojo para la salud pública de las personas. Por ejemplo se ha visto casos de reproducción, y propagación del mosquito del dengue, anidamiento de animales peligrosos como víboras, alacranes, tarántulas por citar que son un peligro potencial para las personas vecinas de tales predios.

Mención especial refiere la enfermedad de los últimos meses en el Estado, que es la fiebre chikungunya, cuyo factor de riesgo importante, es la proximidad de las viviendas a lugares de cría de los mosquitos, que es precisamente el problema que se pretende combatir al regular que en los lotes baldíos y casas deshabitadas se les de mantenimiento. Pues este, es un que virus se transmite de una persona a otras por la picadura de mosquitos hembra infectados.

En este sentido, es claro que los lotes baldíos y construcciones abandonadas son lugares idóneos para que se presenten hipótesis o situaciones que afecten el orden y la paz pública, principalmente de las personas que habitan en sus alrededores.

En virtud de que sobre todo los lotes abandonados, por las condiciones de abandono y descuido de estos lugares pueden facilitar la comisión de ilícitos, que sean tomados como centros para drogarse, o alcoholizarse, o en algunos otros casos, los delincuentes los puedan



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

0005

tomar como escondites y poder evadir la acción de la justicia, y en otros casos hasta centro de operaciones para cometer delitos de diferente índole.

A pesar de que se ha visto la implementación de campañas de limpieza por parte de la Secretaría de Salud, y que se han difundido a través de los medios, no ha sido suficiente porque la población hace caso omiso a ello, y mantiene sucios sus patios y terrenos baldíos, el cual debería de ser una actividad diaria o al menos regular, pero al no existir ninguna disposición que regule la actividad, ni mucho menos una ley rígida que obligue a las personas a mantener limpio su lote.

Los problemas que generan los lotes baldíos en los municipios son similares, pero el entorno es diferente, en ese sentido tenemos que ajustarlo con ellos para que emitan su reglamento, y se llegue a alguna aplicación sin alguna irregularidad o un exceso en cuanto a las atribuciones de las instancias involucradas.

Es por ello, que se propone un procedimiento expedito y eficaz para poder solucionar la problemática que causan los lotes baldíos cuando se encuentran abandonados, siempre reconociendo y respetando el derecho a la propiedad privada y la garantía de audiencia de los ciudadanos propietarios de estos lugares.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de proporcionar una solución a la problemática identificada, es que se propone la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para establecer por un lado como una obligación de los habitantes de los Municipios del Estado o vecinos, el conservar las construcciones deshabitadas y los predios baldíos limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos; y por el otro que, quien incumpla con la referida obligación y previa notificación legal en que se le requiera para que dentro del término de 08 días hábiles proceda a la limpia del lote, y en caso de incumplimiento, se faculta a la unidad administrativa competente del Ayuntamiento respectivo para que efectúe la limpia



“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

0006

del lote o construcción correspondiente, cubriendo el propietario los derechos de este servicio de acuerdo a la Ley de hacienda Municipal correspondiente.

Con lo anterior se está proponiendo una respuesta inmediata a la problemática mencionada con el objetivo de seguir coadyuvando a una vida sana y ordenada, que fortalece la salud y seguridad pública, y sobre todo a la paz social tan importante en nuestra sociedad

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII, VIII y IX al artículo 28; se adiciona el artículo 56 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

I a la VI. - ...

VII. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio del medio ambiente, evitando su contaminación, deterioro y destrucción;

VIII. Conservar limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos, las construcciones deshabitadas y los predios baldíos de su propiedad; y

IX. Las demás que determinen esta ley, los reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

ARTÍCULO 56 BIS.- El saneamiento y limpieza de construcciones deshabitadas, y lotes baldíos comprendidos dentro de las zonas urbana y rural es obligación de sus propietarios o poseedores.

Cuando no se cumpla esta disposición, la autoridad municipal correspondiente, notificará por cualquier medio indubitable al propietario o poseedor del inmueble, para requerirle que debe proceder a la limpieza del mismo dentro de un término máximo de ocho días hábiles, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se hará cargo de ello personal autorizado del Ayuntamiento, cubriendo el propietario los derechos de este servicio de acuerdo a la Ley de Hacienda del Municipio de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se haga acreedor.

Los Ayuntamientos deberán establecer y desarrollar en su reglamento correspondiente el procedimiento que establece el párrafo anterior de este artículo, respetando la garantía de audiencia de los ciudadanos requeridos, el derecho de propiedad privada y estableciendo la hipótesis en que se puede notificar personalmente el propietario o poseedor, como cuando se ignore su domicilio, el de su representante, o se encuentre fuera del territorio municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado, contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para reformar su reglamentación correspondiente y establecer el procedimiento para el saneamiento y limpia de construcciones deshabitadas y lotes baldíos en los términos que establece este Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"



ATENTAMENTE


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO XXI
SANTIAGO JUXTLAHUACA